



CIRCULAR CSJCUC19-215

Fecha: 10 de septiembre de 2019  
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**  
De: **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**  
Asunto: **"DIVULGA INFORMACIÓN DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL."**

Respetados Servidores Judiciales:

Para conocimiento y debida atención, se divulgan y adjuntan a la presente misiva, diferentes Oficios y/o Circulares emanados de diferentes despachos judiciales y entidades, comunicando apertura de Procesos de Liquidación Patrimonial y Reorganización Empresarial, y solicitando información adicional relacionada, así:

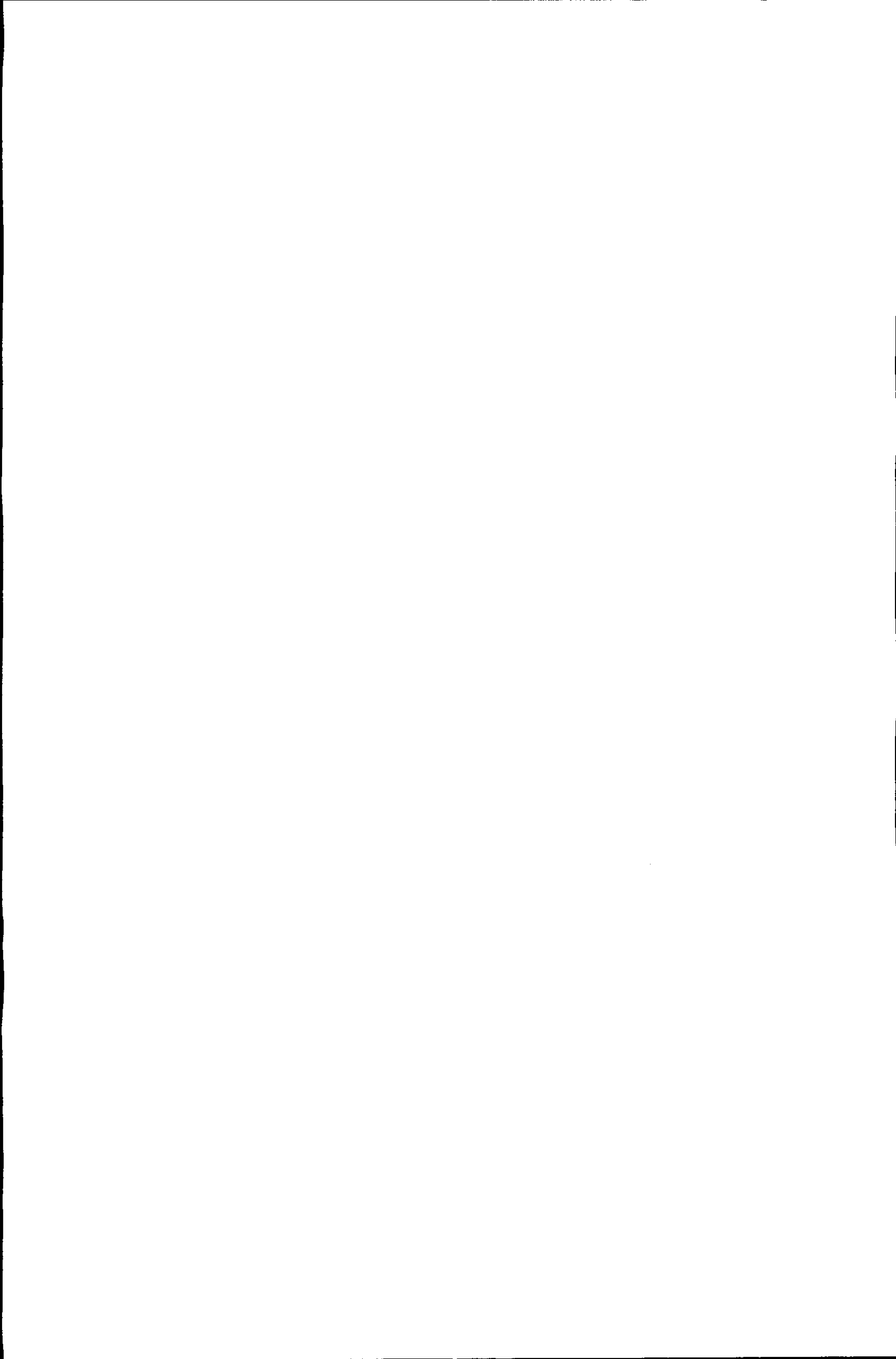
No.	Circular/Oficio/otro	Fecha	Asunto
1	CIRCULAR CSJBOYC19-104	22/08/2019 (recibido CSJ Cundinamarca 09/09/2019)	La señora Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, pone en conocimiento información sobre procesos de reorganización de pasivos seguidos ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.
2	OFICIO No.1595	30/08/2019 (recibido CSJ Cundinamarca 09/09/2019)	La señora Secretaria de Juzgado 22 civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunica la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN PATROMINIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE allí relacionado, y requiere información de procesos ejecutivos adelantados contra YENNI LUCIA MORALES PATIÑO.
3	CIRCULAR CSJHUC19-100	06/09/2019 (recibido CSJ Cundinamarca 09/09/2019)	El señor Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, allega información sobre PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL puestos en su conocimiento por Despachos de ese Distrito Judicial.
4	CIRCULAR CSJRIC19-248	06/09/2019 (recibido CSJ Cundinamarca 09/09/2019)	El señor Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, pone en conocimiento confirmación de Acuerdo de reorganización solicitado por el señor CARLOS JULIO GONZALEZ LONDOÑO, dentro del radicado 2018-0750, del Juzgado Cuarto civil del Circuito de Pereira.

En caso de contar con información sobre lo requerido, las respuestas deberán remitirse directamente ante los correspondientes Despachos Judiciales.

Cordialmente,

**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

ANEXO: Oficios y/o circulares relacionados, con sus anexos.





**C I R C U L A R CSJBOYC19-104**

**Fecha:** 22 de agosto de 2019

**Para:** **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

**De:** **Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare**

**Asunto:** "Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No 1434 de 12 de agosto de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No 1434 de 12 de agosto de 2019, radicado 85162-31-89-001-2018-0345-01 comunica que por medio de la providencia del 25 de julio de 2019, se declaró sin valor ni efectos el auto admisorio de la solicitud especial de reorganización de pasivos de 25 de octubre de 2018, presentada por YESID Molano Castañeda C.C. 7.060.550
Juzgado Promiscuo del circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No 1406 de 9 de agosto de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No 1406 de 9 de agosto de 2019, radicado 85162-31-89-001-2019-0230-01 comunica la admisión especial de reorganización de pasivos del señor Amelio Arenas Mendoza C.C. 74.856.140.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare  
SECRETARIA  
09 SEP 2019  
RECIBE: DIANA PÁEZ URB  
HORA:

**GLADYS ARÉVALO**  
Presidente

GA/AVTM



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 1595

Señores  
UNIDAD INFORMÁTICA  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
Ciudad

CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA-ANTIOQUIA  
RECIBIDO  
30 AGO 2019  
HORA: 13:30 FOLIOS 2  
FIRMA

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.  
Radicado: 050014003022-2019-00396-00  
Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Solicitante: YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. N° 43.678.653

Dentro del proceso de la referencia, por auto de 03 de julio de 2019, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. N° 43.678.653, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. N° 43.678.653, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Atentamente,

*Rocío Vergara Tobón*  
ROCÍO DEL PILAR VERGARA TOBÓN  
Secretaria

1303  
David

Se adjunta copia de la providencia.

... y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. N° 43.678.653, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Consejo Seccional de la Judicatura de Círculo  
SECRETARIA  
09 SEP 2019  
RECIBE: DIANA AUGUSTINA  
HORA:

**Consejo Superior de la Judicatura**

**Código: EXTCSJANT19-6780:**

**Fecha: 02-sep-2019**

**Hora: 15:16:13**

**Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia**

**Responsable: BEDOYA SANCHEZ, DAVID ESTEBAN**

**No. de Folios: 0**

**Password: C2AFBAAD**

Radicado N° 050014003022-2019-00396-00  
Asunto: Declara apertura de liquidación patrimonial.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, tres (03 ) de julio de dos mil diecinueve

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA, generó un resultado fallido, al haberse dado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la oficina judicial a este Despacho, de conformidad con el artículo 563, numeral 1° del Código General del Proceso; entra el mismo a avocar conocimiento tal y como lo dispone el artículo 534 de dicha normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.678.653 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012) a HECTOR NOE VILLADA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.501.034. Comuníquese el nombramiento por telegrama, por la parte interesada, quien deberá obtener su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se encuentra colgado en la internet en el siguiente link:

<http://auxiliares.supersociedades.gov.co/90/Paginas/lista-oficial.aspx#BQD1>

También mediante por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. ( art. 49 Código General del Proceso. ).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000<sup>000</sup>) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente. Para su posesión, se fija el próximo 6 de agosto de 2019, a las 10 p.m.

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias; la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

CUARTO: Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado ya que el pago hecho a persona distinta, es ineficaz.

QUINTO: Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora YENNY LUCIA MORALES PATINO para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y a la liquidadora.

SEXTO: En aplicación del 573 del Código General del Proceso, se ordena oficiar en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

NOTIFÍQUESE.

ELKIN BOTERO OCAMPO  
JUEZ

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

RECORRIDO: Que Por Anotación de Estados 12  
De la fecha, Se Notificó a las Partes el Auto Anterior  
10.5 JUL 2015  
Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
30 AGO 2019	
HORA: 13:39	FOLIOS: 2
<i>[Firma]</i>	
FIRMA	

Oficio N° 1596

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA  
Ciudad

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.  
Radicado: 050014003022-2019-00396-00  
Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Solicitante: YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. N° 43.678.653

Dentro del proceso de la referencia, por auto de 03 de julio de 2019, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. N° 43.678.653, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. N° 43.678.653, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

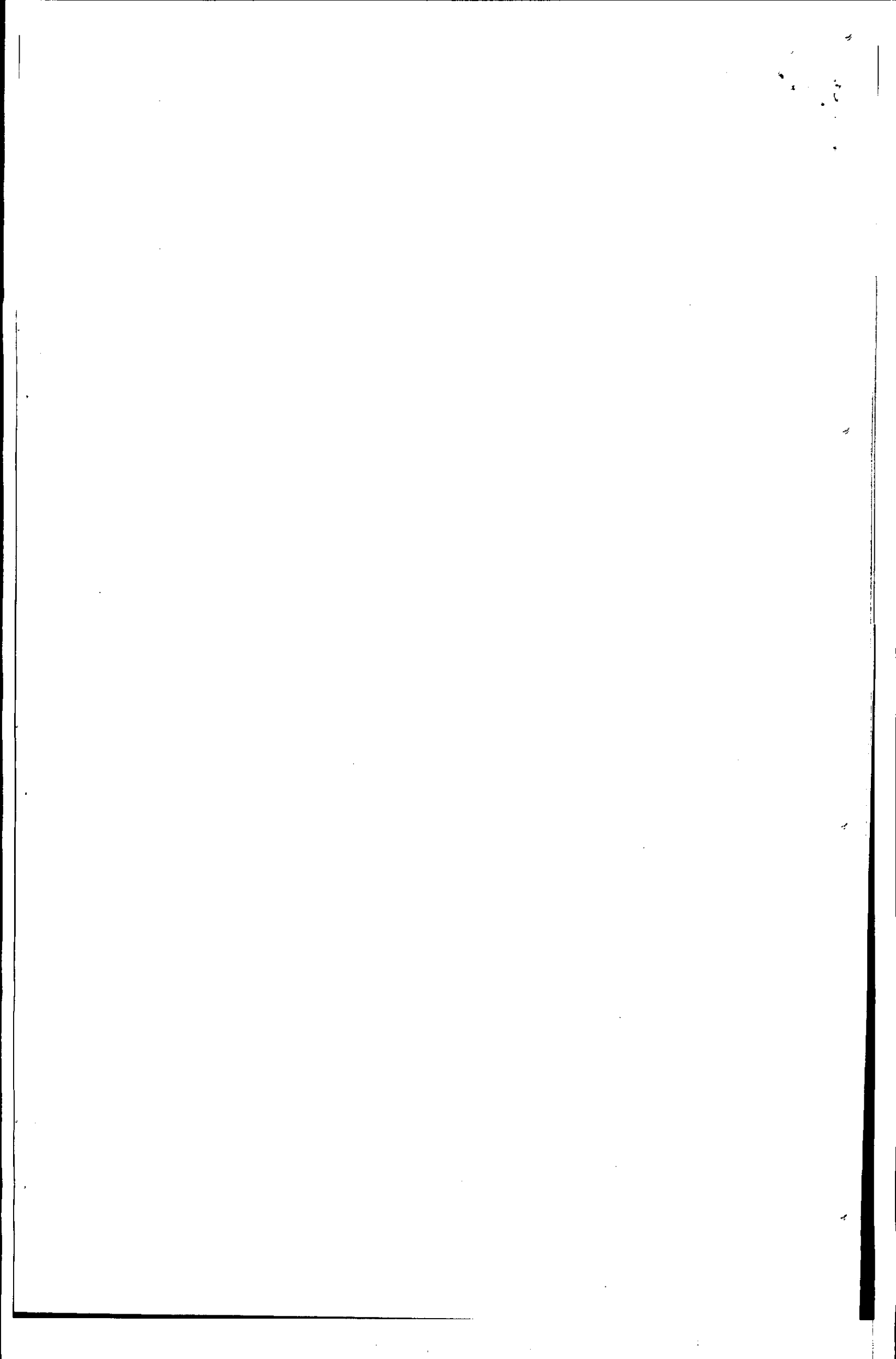
Por tanto, se les solicita de su colaboración con la notificación de lo ante indicado, a los Concejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes descritos en el segundo párrafo de este oficio. Así como también, de la notificación a los despachos judiciales (civiles, familia y laborales) de la Judicatura de Antioquia, excluyendo Medellín.

Atentamente,

*[Firma]*  
ROCÍO DEL PILAR VERGARA TOBÓN  
Secretaria

Se adjunta copia de la providencia.

1303  
David



Radicado N° 050014003022-2019-00396-00  
Asunto: Declara apertura de liquidación patrimonial.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, tres (03 ) de julio de dos mil diecinueve

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA, generó un resultado fallido, al haberse dado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la oficina judicial a este Despacho, de conformidad con el artículo 563, numeral 1° del Código General del Proceso; entra el mismo a avocar conocimiento tal y como lo dispone el artículo 534 de dicha normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.678.653 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012) a HECTOR NOE VILLADA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.501.034. Comuníquese el nombramiento por telegrama, por la parte interesada, quien deberá obtener su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se encuentra colgado en la internet en el siguiente link:

<http://auxiliares.supersociedades.gov.co/90/Paginas/lista-oficial.aspx#BOD1>

También mediante por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. ( art. 49 Código General del Proceso. ).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.000) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente. Para su posesión, se fija el próximo 6 de agosto de 2019, a las 10:00 AM

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias; la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

CUARTO: Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado ya que el pago hecho a persona distinta, es ineficaz.

QUINTO: Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y a la liquidadora.

SEXTO: En aplicación del 573 del Código General del Proceso, se ordena oficiar en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

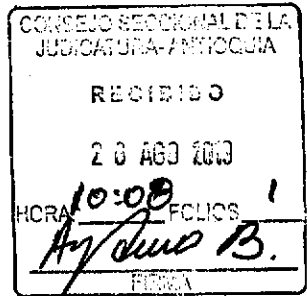
NOTIFÍQUESE.

ELKIN BOTERO OCAMPO  
JUEZ

PUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C. 10 de Julio de 2018  
De la Fecha, Se Notificó a las Partes el Auto Anterior  
10 5 JUL 2018  
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCS.IANT19-6587:  
Fecha: 27-ago-2019  
Hora: 11:40:24  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia  
Responsable: BEDOYA SANCHEZ, DAVID ESTEBAN  
No. de Folios: 0  
Password: C0E3009C



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05 001 40 03 019 2012 00376 00
Demandante	Guillermo Roldán Rojas
Demandado	Gerardo Díaz Manjarres
Oficio No.	01559
Asunto	Levantamiento de medida cautelar

1303  
David  
Antioquia y Socrono

Señores

**Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia**

La ciudad,

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, por medio de la presente les informamos que el en asunto de la referencia, mediante auto de 21 de junio de 2019, se dio trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo que recae en el inmueble con matrícula inmobiliaria no. 001-966467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, ordenada mediante oficio 364 de 27 de febrero de 2013, y por ende, se ordenó oficiarles con el fin que comuniquen a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a esta seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del país, para que, en un término de veinte (20) días, informen si para el proceso con radicado 05001 40 03 019 2012 00376 00 o en contra de Gerardo Díaz Manjarres (70.077.994), han solicitado embargo de remanentes. En caso de no recibirse respuesta en el término referenciado, se entenderá que no existe ninguna de las circunstancias descritas.

Por favor informarnos cuando procedan de conformidad.

Cordialmente,

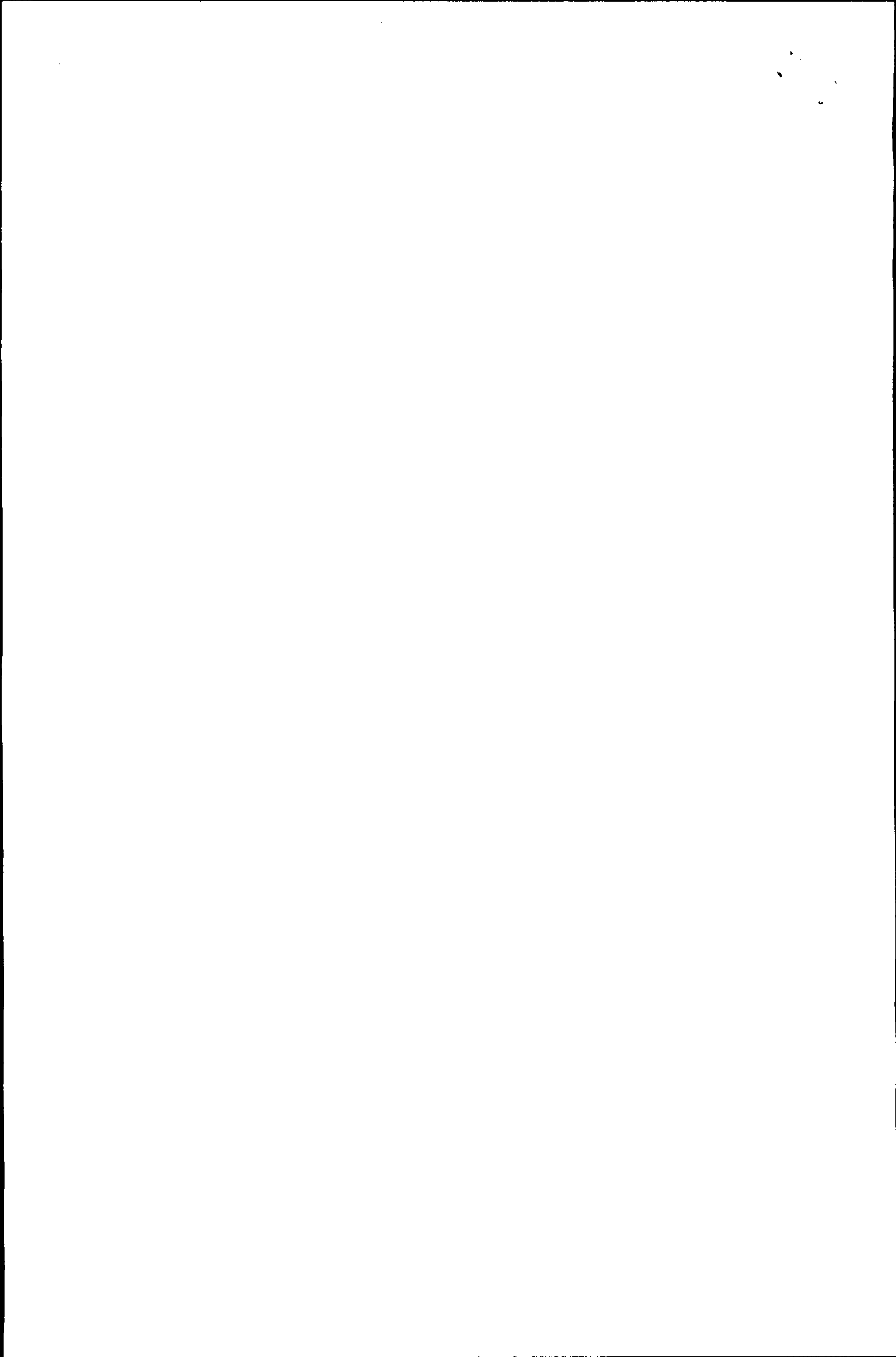
[Faint text, likely a copy of the original document]

**MELISA MUÑOZ DUQUE**

**SECRETARIA**



Dirección: Carretera 52 No. 42 73, oficina 1513, Edificio José Félix de Restrepo. Teléfono 2321861





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Consejo Seccional de la Judicatura de Cmarca  
SECRETARIA  
09 SEP 2019  
RECIBIDA JUAN J. LUGO  
HORA: \_\_\_\_\_

C I R C U L A R CSJHUC19-100

Fecha: 6 de septiembre de 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 2361	20/08/2019	02/09/2019	Julio César Monje Tamayo	Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva.	2
Oficio No. 1611	10/07/2019	02/09/2019	Ader Efrén Bolaños Gómez	Juzgado 001 Civil del Circuito de Garzón.	4
Oficio No. 1503	02/09/2019	05/09/2019	Fernando Bahamón Joven	Juzgado 002 Civil del Circuito de Garzón.	11

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

**JORGE DUSSÁN HITSCHERICH**

Presidente

JDH/DADP

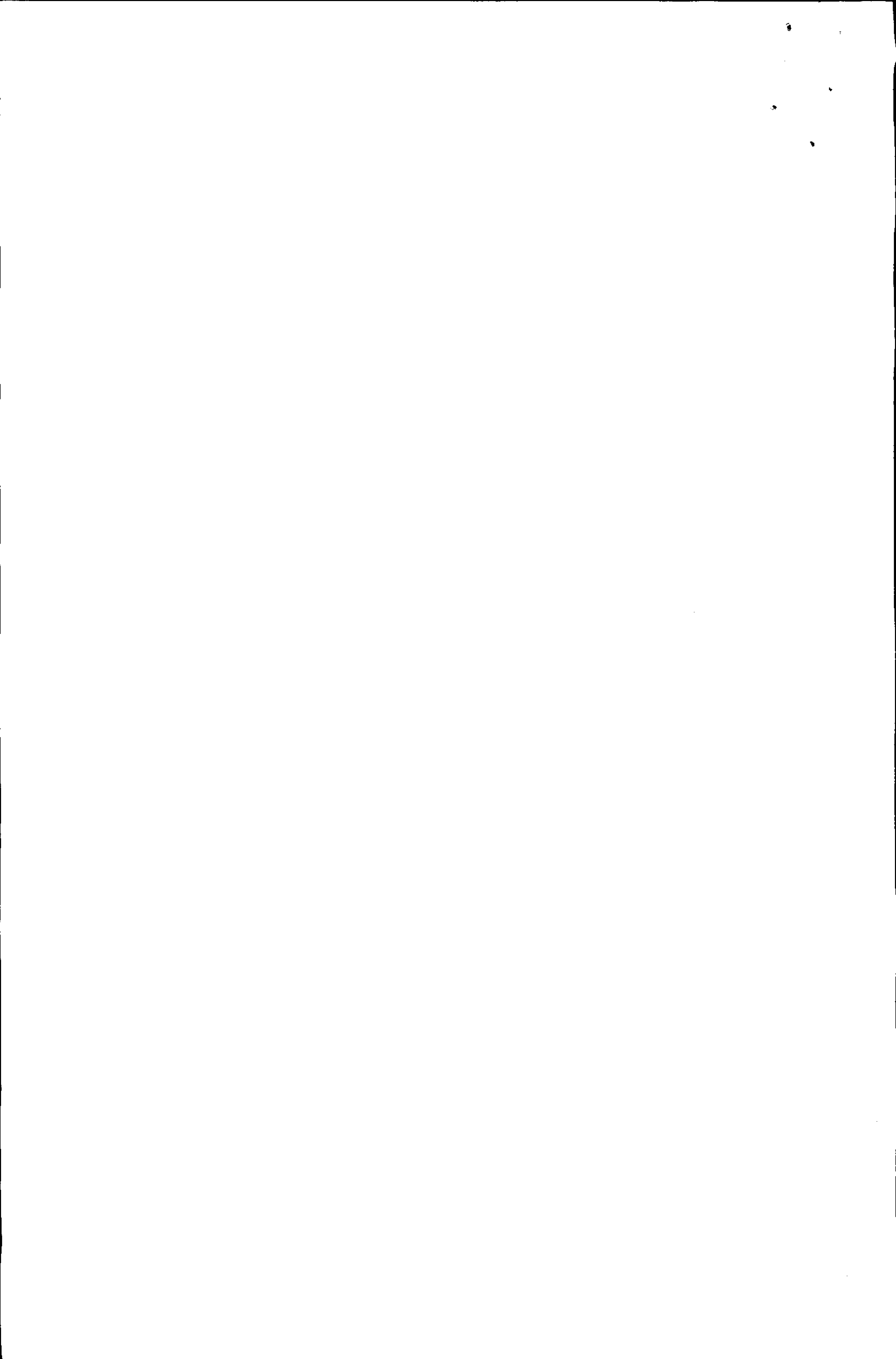
Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia. Tel. (078) 8710174  
www.ramajudicial.gov.co



No SC5780 - 4



No GP 059 - 4





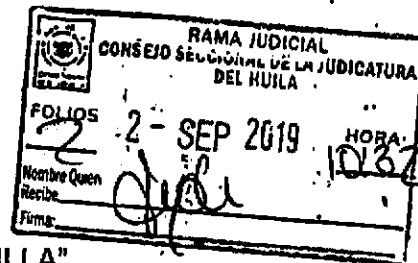
Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJHU19-2916:  
Fecha: 02-sep-2019  
Hora: 11:36:13  
Destino: Consejo Sec. Judic. del Huila  
Responsable: DELGADO, PRIETO, DIEGO ANTONIO  
No. de Folios: 2  
Password: C57224



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Juzgado Quinto Civil del Circuito**  
**Neiva - Huila**

OFICIO No. 2361  
AGOSTO 20 DE 2019

Señor (a)  
Mag. Dr. EFRAIN ROJAS SEGURA  
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
PALACIO DE JUSTICIA "RODRIGO LARA BONILLA"  
NEIVA - HUILA



**RAD. 41001-31-03-005-2019-00045-00**

REF: REORGANIZACION EMPRESARIAL propuesta por JULIO CESAR MONJE TAMAYO C.C. 4.951.675.

Para su conocimiento y fines pertinentes y en cumplimiento del auto proferido dentro del proceso de la referencia dictado el tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019), me permito manifestar que este despacho ADMITIO la apertura de la Reorganización Empresarial del Señor JULIO CESAR MONJE TAMAYO C.C. 4.951.675, por tal razón se solicita su colaboración para comunicar a los diferentes Jueces de la Republica del presente tramite, con la advertencia de que de que a partir de la fecha deben dejar a disposición de este despacho, las demandas ejecutivas que se adelanten en contra del señor JULIO CESAR MONJE TAMAYO, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Cordialmente,

**RUBEN DARIO TORO VALLEJO**  
Secretario

NICOLÁS



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Juzgado Quinto Civil del Circuito**  
**Neiva - Huila**

**AVISO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
NEIVA - HUILA**

**HACE SABER**

**PRIMERO:** Que el deudor **JULIO CESAR MONJE TAMAYO C.C. 4.951.675**, domiciliado en el municipio de Neiva (H), le fue admitido el trámite de Reorganización Empresarial mediante auto del 3 de Julio de 2019, radicado al número 41001-31-03-005-2019-00045-00.

**SEGUNDO:** Se previene a los deudores que sin autorización del señor Juez Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Neiva, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**TERCERO:** Copia del presente se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

**CUARTO:** El presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de cinco (5) días en la secretaria del juzgado, copia del mismo se fijará en las oficinas de la sede de la deudora y de las sucursales donde ejerce su actividad comercial. Igualmente copia del mismo se publicará en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

El presente Aviso se fija en un lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término arriba mencionado, hoy 28 AGO 2019, siendo las Siete (7:00) de la mañana.

  
**RUBEN DARIO TORO VALLEJO**  
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: D065319-6244  
Fecha: 14-ago-2019  
Hora: 14:10:32  
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura  
Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)  
No. de Folios: 4  
Password: F07E0487

00 25709

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR

12 AGO 2019



REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS  
RGO 14 13 14 14 14  
RADICÓ No.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
GARZÓN HUILA

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008 CSJ-INTERNA RECIBIDO

OFICIO No. 1611  
Julio 10 de 2019

Señor:  
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5º  
Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por  
ADER EFRÉN-BOLAÑOS GÓMEZ. Radicado No. 41-298-31-03-001-2019-  
00065-60.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de Junio del año que avanza, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial del señor ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ, identificado con la C.C.No.12.169.034 de Isnos (Huila), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el doctor CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR con T.P.A No.86.929 del Consejo Superior de la Judicatura.-- Anexo copia del auto referido en 3 folios:

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE  
Secretario.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO  
GARZON - HUILA**

Garzón, Junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial el señor **ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ**, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 79255848; BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 9050766; BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 6227748; BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 9891112; BANCO DAVIVIENDA - CRÉDITO NÚMERO 3663; BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 491.330.3539; BANCO DE OCCIDENTE - CRÉDITO NÚMERO 3663; GOBERNACIÓN DEL HUILA; ALCALDÍA MUNICIPAL DE ISNÓS - IMPUESTOS SECRETARÍA DE HACIENDA; YEISON CHATES; GILBERTO CHATES; GREGORIO PALADINES ROJAS; FREDYS NORVEY DELGADO; MAYERLY ROSERO TORO; JESÚS ALBEIRO GÓMEZ; LUCIO ARLEY DELGADO; LUIS FERNANDO ACEVEDO; MARÍA JESÚS LÓPEZ REYES, VITELIO LÓPEZ Y LOURDES ESCARRAGA.**

Revisada deplidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9° y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por el señor **ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ**.

En consecuencia, Imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO. TENER** como promotor al deudor señor **ADER EFRÉN BOLAÑOS CÓMEZ**. En consecuencia, cítesele y désele legal posesión del cargo.



**TERCERO. DISPONER** la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H). Ofítese.

**CUARTO. ORDENAR** al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

**QUINTO. ORDENAR** al deudor **ADER EFRÉN BOLAÑOS CÓMEZ**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

**SEXTO. PREVENIR** al deudor **ADER EFRÉN BOLAÑOS CÓMEZ**, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**SÉPTIMO. OFICIAR** ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006; con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comuniqué a todos los Despachos Judiciales del País que: *"En este Despacho se ha iniciado el PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00065-00, siendo solicitante el deudor señor ADER EFRÉN BOLAÑOS CÓMEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 12.169.034 expedida en Isnos (H) y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de*

3  
ejecución o cualquier otro proceso de cobro, en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia, librese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértase los demás datos que sean necesarios.

**OCTAVO. DISPONER** el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Hulla o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

**NOVENO. ORDENAR** a los administradores del deudor, en cita, si los hay, al señor **ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ**, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

Consejo Superior de la Judicatura

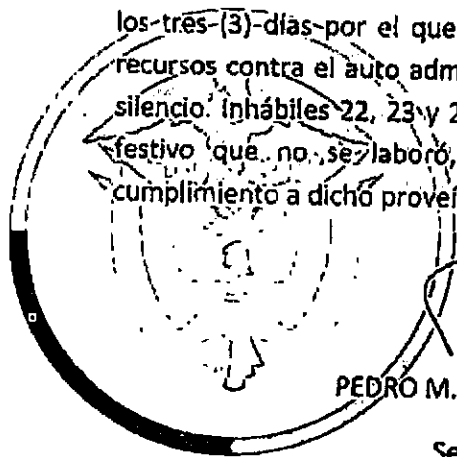
**DÉCIMO. REMITIR** copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofíciase a costa de la parte demandante.

**DÉCIMO PRIMERO. FIJAR** en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del accionante señor **ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ**, concretamente en las fachadas de los inmuebles inscritos en los folios de matrículas Inmobiliarias números 206-11207 y 206-83301 en el Municipio de Isnos (H); a su vez se debe allegar por parte del deudor

SECRETARÍA  
9 JUN 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Garzón, 26 de Junio de 2019.

Ayer a las cinco de la tarde venció el término de los tres (3) días por el que disponía la parte demandante para interponer recursos contra el auto admisorio de la demanda, término el cual venció en silencio. Inhábiles 22, 23 y 24 de este mes por ser sábado, domingo y lunes festivo que no se laboró, en su orden. Queda el proceso para dar cumplimiento a dicho proveído.



Cámara Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

PEDRO M. ARELLA MONTEALEGRE

Secretario.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-2988:

Fecha: 05-Sep-2019

Hora: 10:47:35

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Responsable: DELGADO, DIEGO ANDRES

No. de Folios: 11

Password: A80D1050



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Garzón - Huila

Garzón Huila, septiembre 02 de 2019

Oficio N° 1503

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Palacio de Justicia piso 3

Carrera 4 No. 6-99

Neiva Huila

Ref: **Reorganización Empresarial propuesta por FERNANDO BAHAMÓN JOVEN**  
c.c. 17.654.904. Radicado: 41-298 31 03 002 2019-00089-00.

Cordial saludo,

Infórmele este juzgado mediante auto de fecha 27 de agosto del corriente año dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso declarar la apertura de la reorganización empresarial del deudor **FERNANDO BAHAMÓN JOVEN** c.c. 17.654.904. En consecuencia se les remite copia de la providencia de apertura para lo de su competencia.

Oficiándoles para que se sirva comunicar a los señores jueces y funcionarios administrativos que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, así mismo, indicándoles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA

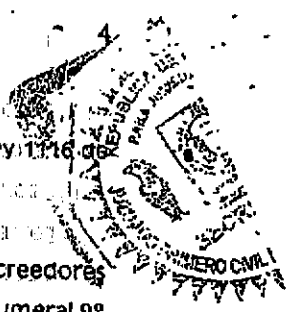
Secretario





Handwritten scribble or signature at the bottom center of the page.

las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).



**DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 79255848; BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 9050766; BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 6227748; BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 9891112; BANCO DAVIVIENDA - CRÉDITO NÚMERO 3663; BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 491.330.3539; BANCO DE OCCIDENTE - CRÉDITO NÚMERO 3663; GOBERNACIÓN DEL HUILA; ALCALDÍA MUNICIPAL DE ISNOS - IMPUESTOS SECRETARÍA DE HACIENDA; YEISON CHATES; GILBERTO CHATES; GREGORIO PALADINES ROJAS; FREDYS NORVEY DELGADO; MAYERLY ROSERO TORO; JESÚS ALBEIRO GÓMEZ; LUCIO ARLEY DELGADO; LUIS FERNANDO ACEVEDO; MARÍA JESÚS LÓPEZ REYES; VITELIO LÓPEZ Y LOURDES ESCARRAGA.

**DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR** al deudor señor **ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

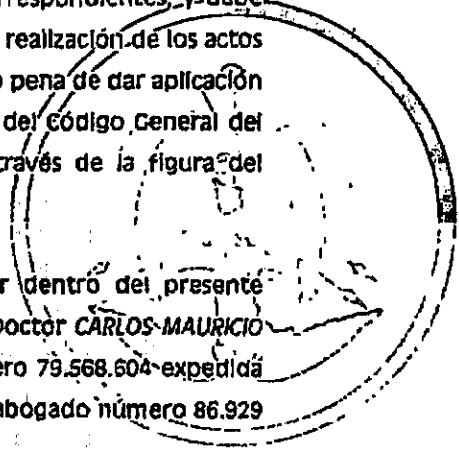
**DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR** a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e Inmuebles con los que el deudor señor **ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 12.169.034 expedida en Isnos (H), desarrolle su objeto social.

DÉCIMO QUINTO. **DECRETAR** el embargo de los bienes inmuebles referidos en el libelo genitor, sujeto a registro y declarado en la relación de activos, además incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad del accionante señor **ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 12.169.034 expedida en Isnos (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, líbrense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

DÉCIMO SEXTO. **ORDENAR** a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

Consejo Superior de la Judicatura

DÉCIMO SÉPTIMO. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR**, titular de la cédula de ciudadanía número 79.568.604 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 86.929 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.



**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR**  
JUEZA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*[Faint signature and stamp at the bottom of the page]*

ASUNTO

Cuaderno No. 1.

**RADICADO: 2019-00089-00 Reorganización Empresarial.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Garzón Huila, agosto 22 de 2019. Al Despacho del señor Juez la demanda que antecede para que se sirva proveer.

**JUAN PABLO ABELLÁ SERREZUELA**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Garzón Huila, 27 AGO 2019

ASUNTO

ASUNTO

Analizado lo anterior y revisada la demanda junto a los documentos allegados, encuentra el despacho que se acreditaron por parte del demandante los requisitos legales para la admisión de la misma y es por lo que al encontrarse subsanada la misma se procederá a su admisión.

Por cumplir con los requisitos señalados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, se tramitará la solicitud presentada por el señor FERNANDO BAHAMÓN JOVEN, debido a las dificultades que afronta para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones como persona natural comerciante.

Examinado el aspecto formal de la demanda, se observa que se demuestran sumariamente las exigencias contempladas en el artículo 9º de la Ley 1116 de 2006.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la apertura de reorganización empresarial presentada por el señor FERNANDO BAHAMÓN JOVEN, según la explicación precedente, ordenando imprimirle el trámite especial señalado en los Capítulos I a VII de la Ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO:** TENER como promotor al deudor señor FERNANDO

**QUINTO:** DISPONER que vencido el término anterior, se corra traslado por el término de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y del proyecto atrás mencionado a los acreedores, para que si lo estiman presenten objeciones.

**SEXTO:** ORDENAR al deudor promotor, mantener a disposición de los acreedores, por cualquier medio idóneo para el efecto, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, el estado actual del proceso y la información relevante para evaluar la situación del deudor; so pena de imposición de multas.

**SÉPTIMO:** PREVENIR al deudor promotor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, salvo autorización de este despacho judicial.

**OCTAVO:** ORDENAR al deudor promotor que a través de los medios que estime idóneos, informe a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe del inicio, expedido por la secretaría. Deberá acreditar el recibido de las comunicaciones a cada uno de ellos.

**NOVENO:** REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

**DÉCIMO:** ORDENAR la fijación en secretaría y en las oficinas del deudor promotor, en un lugar visible al público por un término de cinco (05) días, del aviso dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO PRIMERO:** COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los señores jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura, haciendo las advertencias del caso.

**DECIMO SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de los activos del deudor sujetos a registro, declarados en la relación de activos. Librese por secretaría oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, para que se inscriba la medida al folio de matrícula inmobiliaria número 206-9720.

**NOTIFIQUESE**

131

**CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR**  
**ABOGADO**

Señores

P.D.C. 005

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN.- HUILA (REPARTO)**

E.

**CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR**, abogado portador de la T. P. No. 86.929 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, igualmente mayor de edad, quien actúa en su especial condición de comerciante, según poder que adjunto, el que acepto y cuya personería ruego reconocerme, con mi acostumbrado respeto, acudo a Usted, por medio del presente escrito, para formular **DEMANDA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la adicionan y la reforman, todo de conformidad con los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, mayor de edad, vecino del Municipio de Garzón (H), ha sido comerciante plenamente reconocido en el departamento del Huila, específicamente en los municipios del centro y sur del Huila; su actividad comercial se circunscribe al comercio y/o distribución de lubricantes y aceites para vehículos.

**SEGUNDO:** **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, se identifica con cedula de ciudadanía número 17.654.904; de igual manera se encuentra registrado en la Cámara De Comercio de Neiva (H), toda vez que es propietario de un establecimiento comercial, lo que se traduce, en tener el mismo legitimación por activa, dada su condición de comerciante, todo a voces del C.Com.

**TERCERO:** **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, tiene su domicilio principal y el asiento principal de sus negocios, en el Municipio de Garzón (Huila).

**CUARTO:** Nuestro mandante, **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, desde hace unos días ha presentado serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones comerciales, las que a la razón pueden ser fácilmente cumplidas, de acuerdo a los parámetros de la presente Ley; esta difícil situación financiera la consideramos transitoria, y puede ser superada con los mecanismos y posibilidades que da la Ley 1116 del 2006 y normas que la adicionan y la reforman, en lo referente a un proceso de

# CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

## ABOGADO

REORGANIZACIÓN que pueda normalizar sus relaciones comerciales y crediticias.

**QUINTO:** FERNANDO BAHAMON JOVEN, no ha celebrado anteriormente concordato alguno, ni ha sido declarado en liquidación obligatoria y no ha solicitado acogerse a la Ley 1116 del 2006.

**SEXTO:** Por las características de los actividades realizadas por nuestro mandante y que se refieren exclusivamente al comercio, no se encuentra sometido a ningún régimen especial de intervención o liquidación pudiendo por lo tanto solicitar LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL contemplada en la Ley 1116 de 2006.

**SEPTIMO:** Dentro de las causales que originaron las dificultades financieras de nuestro mandante FERNANDO BAHAMON JOVEN, entre ellas, se deben a la incursión en la compra y venta de vehículos automotores, negocios que lastimosamente le han reportado perdidas, toda vez que los vehículos han salido defectuosos y los compradores no han cancelado los saldos y/o dineros en el tiempo acordado. De igual forma, debo decir, que mi mandante tenía una unión patrimonial de hecho con la señora LUISA FERNANDA SANCHEZ, con quien se separó, situación por la ha tenido que sufragar la disolución y liquidación de tal sociedad, lo que por consiguiente le ha incrementado notablemente los gastos, adicionalmente se estableció de mutuo acuerdo una alta cuota de alimentos a favor de sus hijas, las menores ALICIA y VICTORIA BAHAMON SANCHEZ.

**OCTAVO:** No obstante la difícil situación del señor FERNANDO BAHAMON JOVEN, siempre le ha embargado su deseo de cumplir a cabalidad con sus créditos, lo que ha intentado hacer de manera directa con sus respectivos acreedores.

**NOVENA:** A esta demanda se anexa toda la documentación exigida por la Ley 1116 de 2006 en su Art. 13, suscrita y elaborada por el contador Público LUIS ALBERTO CORREA CEDEÑO.

**DECIMO:** La situación económica de nuestro mandante cumple a cabalidad lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 1116 de 2006, para que se ordene la iniciación del PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, pues en la actualidad ha incumplido varias obligaciones por más de 90 días, aunado a ello, la existencia de más de dos acreencias vencidas. Debe decirse también, que mi cliente no tiene pasivo pensional alguno.

**CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR**

**ABOGADO**

**DÉCIMO PRIMERO:** El señor **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, me ha conferido poder especial para presentar esta demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de conformidad con lo que dispone la Ley 1116 del 2006.

De conformidad con los breves hechos narrados me permito formular las siguientes:

**PETICIONES**

**PRIMERA:** Admitir, de conformidad con la Ley 1116 del 2006 y normas que la adicionan y reforman el trámite de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, a mi mandante-comerciante **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, mayor de edad, vecino del Municipio de Garzón(H), identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.654.904, por cuanto concurren los requisitos y presupuestos legales para invocarlo.

**SEGUNDA:** Darle aplicación al Art. 19 de la Ley 1116 del 2006.

**TERCERA:** Que se solicite a todos los Juzgados Civiles del País, enviar de manera inmediata a este Juzgado **TODOS LOS PROCESOS EJECUTIVOS** que se hayan iniciado en contra de mi mandante **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, antes o durante la admisión de este trámite, de conformidad con lo que dispone el Art. 20 de la Ley 1116 *ibídem*.

**CUARTA:** Ordenar la notificación de los acreedores relacionados en la solicitud conforme la ley y a la DIAN y el llamamiento a los demás que se crean con algún derecho.

**QUINTA:** Que se le siga permitiendo con la admisión de este trámite a mi mandante ejercer la administración de los bienes muebles e inmuebles que más adelante relacionaré que son de su propiedad; para de este modo seguir realizando las actividades productivas que coadyuvaran a la normalización de cartera por parte del señor **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, esto es, se nombre al mismo, para no hacer más cuantiosa la situación económica como **PROMOTOR** del presente proceso concursal.

**SEXTA:** Emitir los oficios y comunicaciones pertinentes de Ley.



# CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

## ABOGADO

**SEPTIMA:** Que se oficie a las centrales de riesgo, para que, previa aprobación de acuerdo de pago, se levante la información negativa que se tenga de mi mandante.

**OCTAVA:** Que se nos reconozca personería adjetiva para actuar.

### PRESENTACIÓN DE LAS FORMULAS DE ARREGLO

A continuación presentamos algunas fórmulas de arreglo a nombre de nuestro mandante, reservándonos el derecho de modificarlos, ampliarlos, adicionarlos, o sustituirlos de acuerdo a las circunstancias, las posiciones de los acreedores y fundamentalmente su situación económica, todo de conformidad con las normas vigentes.

**A)** Como la situación económica actual es apremiante para nuestro mandante y sobre todo con el fin de cumplir de manera estricta las obligaciones de la **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, solicita que sus acreedores, le otorguen un periodo de gracia de **TRES (3) AÑOS**, para el pago del capital e intereses, contados exclusivamente a partir de la fecha en que se apruebe este trámite.

**B)** Nuestro mandante **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, plantea se le autorice un plazo para pagar sus obligaciones de **DIEZ AÑOS**, contados a partir de la fecha en que se culmine el plazo de los tres años de gracia, reseñados en numeral anterior. Los dineros que se cancelarían corresponderían a la capacidad económica de mi cliente, y al desenvolvimiento que ha tenido en el último año en el pago de sus acreencias.

**C)** Solicitamos la condonación de todos los intereses hasta la fecha de la admisión del trámite de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** y la congelación de intereses moratorios y corrientes, así como la condonación del cobro por parte de uno de los acreedores laborales de los intereses moratorios o salarios caídos.

# CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

## ABOGADO

### RELACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DE NUESTRO MANDANTE

#### INMUEBLES:

1. El derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 206-9720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (H), inmueble que debe decirse es necesario para la actividad comercial de mi mandante, toda vez que es el centro de acopio y bodegaje de aceites y lubricantes para el sur del Huila.

**Nota:** Igualmente y por expresa indicación del contador, se reseña en activos fijos, el predio urbano Reserva de la candelaria Torre 8, apartamento 201, el cual figura con Leasing Habitacional con la entidad financiera Banco Davivienda. (Art. 22 de la ley 1116 del 2006). Por lo anterior, no se tendrá en cuenta como acreedor toda vez que se trata de deudas que por expresa remisión de la ley deben seguir cancelándose.

#### MUEBLES:

Se reseñan en informe de contabilidad.

**Nota:** Se deja constancia igualmente que mi representado afirma haber vendido el vehículo automotor de PLACAS MKQ 806, MARCA BMW, MODELO 2012, COLOR GRIS MINERAL, LINEA 328 i, NUMERO DE CHASIS WBA3A5100CF233638, TIPO DE CARROCERIA SEDAN a la señora ROCIO DEL PILAR QUINTERO RUIZ, el 07 de febrero del 2016.

#### MANIFESTACIÓN

Manifiesto al Señor Juez que los hechos relacionados en la presente procedente petición, así como la información contenida, es verídica de conformidad con lo suministrado por el Sr. FERNANDO BAHAMON JOVEN y su contadora.

### RELACIÓN DE ACREEDORES Y SUMAS ADEUDADAS

ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	CRÉDITO/CAPITAL	VENCIMIENTO
----------	----------------	-----------------	-------------

# CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

## ABOGADO

TARJETA DE CREDITO 5354 BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7	\$ 7.714.488	Clausula aceleratoria
TARJETA DE CREDITO 4562 BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7	\$ 538.043	Clausula aceleratoria
TARJETA DE CREDITO 8554 BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7	\$ 3.383.360	Clausula aceleratoria
CREDITO 33127 BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7	\$ 14.960.838	Clausula aceleratoria
CREDITO 33133 BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7	\$ 36.057.771	Clausula aceleratoria
CREDITO 9895-1 BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7	\$ 65.165.199	Clausula aceleratoria
TARJETA DE CREDITO FINANDINA 8667	860.051.8994- 6	\$ 6.206.386	Clausula aceleratoria
TARJETA DE CREDITO SERVIFINANZA 2776	860.043186-6	\$3.777.000	Clausula aceleratoria
CREDITO 33893 BANCO BBVA	860003020-1	\$ 129.976.508	Clausula aceleratoria
CREDITO 97744 BANCO BBVA	860003020-1	\$ 50.555.560	Clausula aceleratoria
CREDITO 340031 BANCO BBVA	860003020-1	\$ 162.409.426	Clausula aceleratoria
CREDITO 1257 BANCOLOMBIA	890903938-8	\$ 72.537.999	Clausula aceleratoria
CREDITO 4957 BANCOLOMBIA	890903938-8	\$ 50.367.358	Clausula aceleratoria
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ.	899.999.061-9	\$ 15.000.000	Impuestos de vigencias anteriores
ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	891.180.077-1	\$ 15.000.000	Impuestos de vigencias anteriores
IMPUESTO DE RENTA VIGENCIA 2016 -DIAN	800.197.268-4	\$ 43.906.000	Impuestos de vigencias anteriores
MOVISTAR COLOMBIA	830.122.566-1	\$ 1.747.833	Clausula aceleratoria

137

**CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR**  
**ABOGADO**

MARIA AMPARO JOVEN PEREZ	40.757.115	\$18.780.000	30 oct/2018
EDGAR CEBALLOS RIVERA	12.233.101	\$17.450.000	30 oct/2018
LUIS CARLOS PABON		\$35.000.000	En blanco
ELVIRA RAMIREZ		\$20.000.000	En blanco
JOHANA.		\$12.000.000	En blanco
ANYELA ALEJANDRA SANCHEZ VILLALO	1.080.932.608	\$70.000.000	05/07/18
CLAUDIA PATRICIA GUAMANGA GAUAMANGA	1.083.866.271	\$60.000.000	02/07/18
CARLOS AUGUSTO GAVIERIA ALBAÑIL	17.658.884	\$60.000.000	08/07/2018
ALVARO PEREZ VEGA	1.083.883.647	\$70.000.000	04/07/18
JOHN FREDY PEREZ VEGA	83.042.924	\$80.000.000	04/07/18
FABIO ANDRES PEREZ VEGA	83.040.455	\$75.000.000	04/07/18
BRAYAN FERNANDO ULTENGO	1.083.927.505	\$65.000.000	04/08/18
WILLY ANDREY TRUJILLO	1.082.780.464	\$65.000.000	05/08/18
ELIANA SOFIA GUALAI SANCHEZ	1.080.933.011	\$45.000.000	01/09/18
VICTOR JAVIER PULIDO CARVAJAL	93.235.028	\$60.000.000	05/09/18
EDWAR AUGUSTO NUÑEZ	1.020.723.142	\$20.000.000	01/09/18
LUISA FERNANDA SANCHEZ VILLALOBOS	1.083.910.568	\$45.000.000	15/09/18
YESID QUEVEDO NUÑEZ	1.081.513.079	\$80.000.000	15/08/18
JUAN CARLOS MORENO GONZALEZ	1.083.924.335	\$80.000.000	15/07/18

En la relación de acreedores, existe vínculo de consanguinidad, con la señora **MARIA AMPARO JOVEN PEREZ**, en primer grado; los demás acreedores o entidades financieras, carecen de tener con mi cliente vínculo comercial, subordinado, ni han estado relacionadas en grupo empresarial con el anteriormente citado, Para efectos del Art. 24 de la Ley 1116 del

# CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

## ABOGADO

2006 la anterior relación se le ha indicado el capital de la acreencia, sin tener en cuenta intereses, multas, sanciones u otros conceptos.

En su mayoría los títulos valores se dejaron en blanco, con las instrucciones verbales de su llenado.

Debe decirse de igual manera que solo conocemos de la existencia de un proceso ejecutivo en curso contra mi mandante, esto es, adelantado por BBVA S.A., que se tramita en el Juzgado 2 Civil del Circuito de la ciudad de Pitalito (H), con Radicado 2018-00108-00; mi cliente desconoce la existencia de otros procesos judiciales en su contra.

### PRELACIÓN DE CRÉDITOS:

Con base en el Art. 2493 del C. C. C., **EXISTEN CRÉDITOS CON PREFERENCIA**, esto es, gozan de privilegio e hipoteca; así las cosas se tendrían como preferentes ; El hipotecario con el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**; los créditos que se tienen con los señores **MARIA AMPARO JOVEN PEREZ** y **EDGAR CEBALLOS RIVERA**, deudas de estirpe laboral, esto es correspondiente a prestaciones sociales provenientes de contrato de trabajo, la que a voces del Art. 2494 y 2945 (C.C.C.) se constituye en un crédito privilegiado de primera clase; así como los créditos con el fisco, determinados en la ley como de cuarta clase ( Art. 2502. Del C.C.C), como en el caso que nos ocupa son las acreencias con la **DIAN**, la **Alcaldía de Pitalito** y la **Alcaldía Mayor de Bogotá**.

Los demás créditos, pertenecen a la quinta clase. (Art. 2509 del C. C. C).

### DERECHOS DE VOTO:

El cálculo de los derechos se realiza a razón de un voto, por cada peso del valor de la acreencia, sin tener en cuenta intereses, multas, sanciones, etc. El cálculo de los derechos se realiza a razón de un voto, por cada peso del valor de la acreencia, sin tener en cuenta intereses, multas, sanciones, etc.

Para efectos prácticos las deudas por capital ascienden a la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS. (\$1.657.533.769)**, que equivalen al 100% de los votos.

139

# CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

## ABOGADO

ACREEDOR	PORCENTAJE DE VOTO
TARJETA DE CREDITO 5354 BANCO DAVIVIENDA	0,4654%
TARJETA DE CREDITO 4562 BANCO DAVIVIENDA	0,0325%
TARJETA DE CREDITO 8554 BANCO DAVIVIENDA	0,2041%
CREDITO 33127 BANCO DAVIVIENDA	0,9026%
CREDITO 33133 BANCO DAVIVIENDA	2,1754%
CREDITO 9895-1 BANCO DAVIVIENDA	3,9314%
TARJETA DE CREDITO FINANDINA 8667	0,3744%
TARJETA DE CREDITO SERVIFINANZA 2776	0,2279%
CREDITO 33893 BANCO BBVA	7,8416%
CREDITO 97744 BANCO BBVA	3,0500%
CREDITO 340031 BANCO BBVA	9,7982%
CREDITO 1257 BANCOLOMBIA	4,3763%
CREDITO 4957 BANCOLOMBIA	3,0387%
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ.	0,9049%
ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	0,9049%
IMPUESTO DE RENTA VIGENCIA 2016 -DIAN	2,6489%
MOVISTAR COLOMBIA	0,1054%
MARIA AMPARO JOVEN PEREZ	1,1330%
EDGAR CEBALLOS RIVERA	1,0528%
LUIS CARLOS PABON	2,1116%
ELVIRA RAMIREZ	1,2066%
JOHANA.	0,7240%
ANYELA ALEJANDRA SANCHEZ VILLALO	4,2231%
CLAUDIA PATRICIA GUAMANGA GAUAMANGA	3,6198%
CARLOS AUGUSTO GAVIERIA ALBAÑIL	3,6198%
ALVARO PEREZ VEGA	4,2231%
JOHN FREDY PEREZ VEGA	4,8264%
FABIO ANDRES PEREZ VEGA	4,5248%

# CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

## ABOGADO

BRAYAN FERNANDO ULTENGO	3,9215%
WILLY ANDREY TRUJILLO	3,9215%
ELIANA SOFIA GUALAI SANCHEZ	2,7149%
VICTOR JAVIER PULIDO CARVAJAL	3,6198%
EDWAR AUGUSTO NUÑEZ	1,2066%
LUISA FERNANDA SANCHEZ VILLALOBOS	2,7149%
YESID QUEVEDO NUÑEZ	4,8264%
JUAN CARLOS MORENO GONZALEZ	4,8264%

Es importante indicar existe CESACION DE PAGOS por parte de mi cliente, por más de noventa (90) días, con más de dos (2) obligaciones, tal como se deslinda del informe de contabilidad anexo con título RELACION DE ACREEDORES.

Se anexan informe de contador aparte, donde se describe El cálculo de los derechos de voto, se realiza a razón de un voto, por cada peso del valor de la acreencia, sin tener en cuenta intereses, multas, sanciones, etc., así como la respectiva calificación y graduación de créditos

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1116 del 2006, Ley 1380 del 2010, Decreto 1910 del 2009, Decreto 1730 del 2009, Ley 964 del 2005, Ley 1173 del 2007, Art. 116 de la C. N., y demás normas pertinentes.

### CUANTÍA Y COMPETENCIA

La estimamos en más de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS. (\$1.657,533.769), esto es proceso de mayor cuantía, por la naturaleza y domicilio del peticionario es Usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto.

### PROCEDIMIENTO

Se le debe dar el indicado en la Ley 1116 del 2006,

# CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

## ABOGADO

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

- 1) Escritura Publica No. 1548 del 14 de oct. del 2016, emanada de la Notaria 1 del Circulo de esta ciudad, en conjunto con el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con No. de matrícula inmobiliaria 206-9720, mismo este último que no se ha podido actualizar con base en los problemas que presenta la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que no posee la capacidad sistemática en el momento para expedir los mismos.
- 2) Certificado emanado de Cámara de Comercio de Neiva (H), que acredita la calidad de comerciante del Sr. FERNANDO BAHAMON JOVEN.
- 3) Cd contentivo de la demanda.
- 4) De igual manera debo dejar constancia que no tengo en mi poder copia de los respectivos títulos valores, que acreditan las obligaciones reseñadas, por tanto solicito si es conducente y pertinente se ordene por su Señoría, la exhibición por parte de los acreedores de los respectivos títulos valores que acrediten la existencia y cuantía de las obligaciones que se reseñan en la demanda. (Art. 265 del C.G.P)

### NOTIFICACIONES

- 1) **EL DEMANDANTE:** Señor FERNANDO BAHAMON JOVEN, en la Calle. 9 N° 10 -31. Barrio El Centro de Garzón (H), Correo Electrónico [jovenfb@gmail.com](mailto:jovenfb@gmail.com)
- 2) **LOS ACREEDORES:** Se reseña su dirección en el anexo RELACION DE ACREEDORES AL 28 de febrero del 2019. Desconocemos sus sitios de notificación electrónica.

ACREEDOR	DIRECCIÓN
TARJETA DE CREDITO 8554 BANCO DAVIVIENDA	CRA. 5 N° 4-21 EN PITALITO (H).
TARJETA DE CREDITO 5354 BANCO DAVIVIENDA	CRA. 5 N° 4-21 EN PITALITO (H).
TARJETA DE CREDITO 4562 BANCO DAVIVIENDA	CRA. 5 N° 4-21 EN PITALITO (H).
CREDITO 3127 BANCO DAVIVIENDA	CRA. 5 N° 4-21 EN PITALITO (H).
CREDITO 3313 BANCO DAVIVIENDA	CRA. 5 N° 4-21 EN PITALITO (H).
CREDITO 9895-1 BANCO DAVIVIENDA	CRA. 5 N° 4-21 EN PITALITO (H).
TARJETA DE CREDITO FINANDINA 8667	Cra. 7 No. 18-16 en Neiva (H).



# CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

## ABOGADO

TARJETA DE CREDITO SERVIFINANSA 2776	Cra 9 esquina con calle 14 en Neiva (H).
CREDITO 40031 BANCO BBVA	Carrera 4 No. 5-56 en Pitalito
CREDITO 33893 BANCO BBVA	Carrera 4 No. 5-56 en Pitalito
CREDITO 97744 BANCO BBVA	Carrera 4 No. 5-56 en Pitalito
CREDITO 1257 BANCOLOMBIA	CL. 5 #421 EN PITALITO (H).
CREDITO 4957 BANCOLOMBIA	CL. 5 #421 EN PITALITO (H).
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ.	BOGOTÁ D.C.
ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	Calle 6 No. 3-48 en Pitalito.
DIAN	Calle 7 NO.6-70. Neiva (H).
MOVISTAR COLOMBIA	Calle 6 No. 3-17 en Pitalito (H).
MARIA AMPARO JOVEN PEREZ	CRA. 9 # 16-69 EN FLORENCIA (C)
EDGAR CEBALLOS RIVERA	Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3117796175.
LUIS CARLOS PABON	Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3112779506.
ELVIRA RAMIREZ	Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3115424140.
JOHANA (N.N.)	Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3132730364.
ANYELA ALEJANDRA SANCHEZ VILLALO	CALLE 15 # 3-74 EN TIMANÁ
CLAUDIA PATRICIA GUAMANGA GAUAMANGA	CRA. 25 # 1-106 B/LAS ACACIAS EN PITALITO.
CARLOS AUGUSTO GAVIERIA ALBAÑIL	CALLE 47 #39-71BLOQUE L APT 202 EN ARMENIA (Q).
ALVARO PEREZ VEGA	CRA. 24ª # 3-68 EN PITALITO.
JOHN FREDY PEREZ VEGA	CRA. 24ª # 3-68 EN PITALITO.
FABIO ANDRES PEREZ VEGA	CRA. 24ª # 3-68 EN PITALITO.
BRAYAN FERNANDO ULTENGO	CALLE 10 CRA. 2 PARQUEADERO (PITALITO)
WILLY ANDREY TRUJILLO	CRA. 19 #13ª -07 SUR EN PITALITO
ELIANA SOFIA GUALAI SANCHEZ	CRA. 5#11-16 EN PITALITO
VICTOR JAVIER PULIDO CARVAJAL	CALLE 33 F #8 -11 EN FLORENCIA

**CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR**  
**ABOGADO**

EDWAR AUGUSTO NUÑEZ	CALLE 15 #5-52 ESTE EN PITALITO
LUISA FERNANDA SANCHEZ VILLALOBOS	Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3203793996.
YESID QUEVEDO NUÑEZ	Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3124820702.
JUAN CARLOS MORENO GONZALEZ	Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3124382090.

Desconocemos sus correos electrónicos.

3) **EL SUSCRITO APODERADO:** En la Avenida 3 No. 19-276 sur. Piso 6 de Pitalito (Huila), al teléfono celular 3114764435, Correo electrónico Carlosmauriciopea@hotmail.com

Del Señor Juez con todo respeto,

Atentamente,

**CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR.**  
C.C. N° 79.568.604 de Bogotá.  
T. P. No. 86.929 del C. S. de la J.

Señores,  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (H).  
E. S. D.

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE FERNANDO BAHAMON JOVEN.  
RAD. 2019-00089-00.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Pitalito (H), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del reorganizado, respetuosamente me permito SUBSANAR, la demanda de la referencia, con base en lo proveído, en auto del 02 de agosto del 2019, así:

- 1. A lo que se indica por el despacho que "no se indican la fecha en la cuales se adquirieron las acreencias, y los títulos que respaldan las mismas" se relaciona en cuadro subsiguiente la fecha de creación y vencimiento de las obligaciones en su totalidad, así como el documento o título que soportan tales obligaciones.

RELACIÓN DE ACREEDORES Y SUMAS ADEUDADAS

ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN - DOCUMENTO SOPORTE DE LA OBLIGACIÓN.	CRÉDITO/ CAPITAL	FECHA DE CREACIÓN Y VENCIMIENTO.
TARJETA DE CREDITO 5354 BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7 PAGARÉ	\$ 7.714.488	INICIO 31-12-2018 CLAUSULA ACELERATORIA.
TARJETA DE CREDITO 4562 BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7 PAGARÉ	\$ 538.043	INICIO 31-12-2018 CLAUSULA ACELERATORIA.
TARJETA DE CREDITO 8554 BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7 PAGARÉ	\$ 3.383.360	INICIO 31-12-2018 CLAUSULA ACELERATORIA.
CREDITO 33127 BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7 PAGARÉ	\$ 14.960.838	INICIO 14-06-2016 CLAUSULA ACELERATORIA.
CREDITO 33133 BANCO DAVIVIENDA	860.034.313-7 PAGARÉ	\$ 36.057.771	INICIO 14-06-2016 CLAUSULA ACELERATORIA.
CREDITO 9895-1	860.034.313-7		INICIO 07-09-2016

CLAUDIA PATRICIA GUAMANGA GAUAMANGA	1.083.866.271 LETRA DE CAMBIO.	\$ 60.000.000	INICIO EL 02 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 02 DE JULIO DE 2018.
CARLOS AUGUSTO GAVIERIA ALBAÑIL	17.658.884 LETRA DE CAMBIO.	\$ 60.000.000	INICIO EL 08 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 08 DE JULIO DE 2018.
ALVARO PEREZ VEGA	1.083.883.647 LETRA DE CAMBIO.	\$ 70.000.000	INICIO EL 04 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 04 DE JULIO DE 2018.
JOHN FREDY PEREZ VEGA	83.042.924 LETRA DE CAMBIO.	\$ 80.000.000	INICIO EL 04 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 04 DE JULIO DE 2018.
FABIO ANDRES PEREZ VEGA	83.040.455 LETRA DE CAMBIO.	\$ 75.000.000	INICIO EL 04 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 04 DE JULIO DE 2018.
BRAYAN FERNANDO ULTENGO	1.083.927.505 LETRA DE CAMBIO.	\$ 65.000.000	INICIO EL 04 DE FEBRERO DE 2018/ VENCIO 04 DE AGOSTO DE 2018.
WILLY ANDREY TRUJILLO	1.082.780.464 LETRA DE CAMBIO.	\$ 65.000.000	INICIO EL 05 DE FEBRERO DE 2018/ VENCIO 05 DE AGOSTO DE 2018.
ELIANA SOFIA GUALAI SANCHEZ	1.080.933.011 LETRA DE CAMBIO.	\$ 45.000.000	INICIO EL 01 DE MARZO DE 2018/ VENCIO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
VICTOR JAVIER PULIDO CARVAJAL	93.235.028 LETRA DE CAMBIO.	\$ 60.000.000	INICIO EL 05 DE MARZO DE 2018/ VENCIO 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
EDWAR AUGUSTO. NUÑEZ	1.020.723.142 LETRA DE CAMBIO.	\$ 20.000.000	INICIO EL 01 DE MARZO DE 2018/ VENCIO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
LUISA FERNANDA SANCHEZ VILLALOBOS	1.083.910.568 LETRA DE CAMBIO.	\$ 45.000.000	INICIO EL 15 DE MARZO DE 2018/ VENCIO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
YESID QUEVEDO NUÑEZ	1.081.513.079 LETRA DE CAMBIO.	\$ 80.000.000	INICIO EL 10 DE FEBRERO DE 2018/ VENCIO 15 DE AGOSTO DE 2018.
JUAN CARLOS MORENO GONZALEZ	1.083.924.335 LETRA DE CAMBIO.	\$ 80.000.000	INICIO EL 15 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 15 DE JULIO DE 2018.

130

TARJETA DE CREDITO FINANDINA 8667	860.051.8994-6 PAGARÉ	\$ 6.206.386	INICIO 31-12-2018 CLAUSULA ACELERATORIA.
TARJETA DE CREDITO SERVIFINANZA 2776	860.043186-6 PAGARÉ	\$3.777.000	INICIO 31-12-2018 CLAUSULA ACELERATORIA.
CREDITO 33893 BANCO BBVA	860003020-1 PAGARÉ	\$ 129.976.508	INICIO 15-04-2018 CLAUSULA ACELERATORIA.
CREDITO 97744 BANCO BBVA	860003020-1 PAGARÉ	\$ 50.555.560	INICIO 06-06-2017 (pagaré) CLAUSULA ACELERATORIA.
CREDITO 340031 BANCO BBVA	860003020-1 PAGARÉ	\$ 162.409.426	INICIO 19-08-2018. CLAUSULA ACELERATORIA.
CREDITO 1257 BANCOLOMBIA	890903938-8 PAGARÉ	\$ 72.537.999	INICIO 2017-09-20 CLAUSULA ACELERATORIA.
CREDITO 4957 BANCOLOMBIA	890903938-8 PAGARÉ	\$ 50.367.358	INICIO 2017-11-22 CLAUSULA ACELERATORIA.
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ	899.999.061-9 IMPUESTO	\$ 15.000.000	IMPUESTO PREDIAL AÑO 2018.
ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	891.180.077-1 IMPUESTO	\$ 15.000.000	IMPUESTO PREDIAL AÑO 2018.
IMPUESTO DE RENTA VIGENCIA 2016 -DIAN	800.197.268-4 IMPUESTO	\$ 43.906.000	Inicio 31-12-2016
MOVISTAR COLOMBIA	830.122.566-1 CONTRATO DE TRANSACCION	\$ 1.747.833	INICIO 31 -12 - 2018
MARIA AMPARO JOVEN PEREZ.	40.757.115 CONTRATO DE TRANSACCION.	\$18.780.000	INICIO EL 30-01-2018 DE 2018/ VENCIO 30- 10-2018.
EDGAR CEBALLOS RIVERA	12.233.101 CONTRATO DE TRANSACCION.	\$17.450.000	INICIO EL 30-01-2018 DE 2018/ VENCIO 30- 10-2018.
LUIS CARLOS PABON	LETRA DE CAMBIO.	\$ 35.000.000	INICIO EL 20 JUNIO 2018/ VENCIMIENTO EN BLANCO
ELVIRA RAMIREZ	LETRA DE CAMBIO.	\$ 20.000.000	INICIO EL 22 DE MAYO 2018/ VENCIMIENTO EN BLANCO
JOHANA	LETRA DE CAMBIO.	\$ 12.000.000	INICIO EL 15-05-2018/ VENCIO 15-08-2018
ANYELA ALEJANDRA SANCHEZ VILLALBA	1.080.932.608 LETRA DE CAMBIO.	\$ 70.000.000	INICIO EL 05 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 05 DE JULIO DE 2018.

... que el señor FERNANDO BAHAMON JOVEN, no tiene pasivo pensional alguno.

171

2. A lo que respecta a: "no se aportan los estados financieros en su totalidad, tal como lo prevé el artículo 13 numeral primero de la ley 11116 del 2006, modificado por el artículo 33 de la ley 1429 del 2010." Se subsana anexando la contabilidad y/o estados financieros del año 2014-2015, suscrita por el contador **LUIS ALBERTO CORREA CEDEÑO**.

3. En lo que se refiere a "No se indica si existen o no pasivos pensionales" debemos manifestar y que el señor **FERNANDO BAHAMON JOVEN, no tiene pasivo pensional alguno**.  
No obstante, debemos indicar al Despacho, que en el hecho Decimo de la referida demanda, ya habíamos reseñado tal situación.

Renuncio a términos de ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,

**CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR.**  
C.C. N° 79.568.604 de Bogotá.  
T. P. No. 86.929 del C. S. de la J.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO GARZÓN - HUILA**  
**RECEPCIÓN MEMORIALES**  
**16 AGO 2019**

Garzón \_\_\_\_\_, en la fecha se recibe el presente memorial de contestación de \_\_\_\_\_ folios útiles.

FIRMA EMPLEADO RESPONSABLE *[Handwritten Signature]* 8:00 PM

En consecuencia se anexa al proceso y

Pasa al despacho de la contadora Jiles

Copia para que petic

Contiene contenido ídem

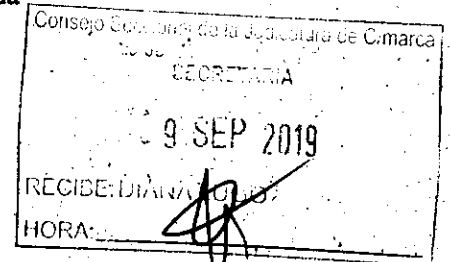
*[Handwritten Signature]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

## CIRCULAR CSJRIC19-248



Fecha: 6 de septiembre de 2019  
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**  
De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda  
Asunto: "Confirmación Acuerdo de Reorganización."

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les remite el siguiente documento:

Documento	Fecha	Asunto	Despacho	Radicado	Dirección
Oficio No. 888	20/08/2019	Confirmación Acuerdo de reorganización solicitado por el señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ LONDOÑO identificado con C.C. No. 10.105.645	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira	2018-00750-00	Calle 41 entre cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408 Pereira - Risaralda j04ccper@cendoj.ram audicial.gov.co

Lo anterior para que sea puesto en conocimiento de los Despachos Judiciales competentes, en sus respectivos Distritos Judiciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**JAIME ROBLEDO TORO**  
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

MP: JRT  
Elaboró: AGO  
Revisó: JRT

Calle 41 entre carreras 7 y 8 Palacio de Justicia de Pereira – Risaralda  
Tel (076) 3147694 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)









Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Pereira**

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJRI19-2640:  
Fecha: 04-sep-2019  
Hora: 10:29:47  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda  
Destinatario: ROBLEDO TORO, JAIME  
No. de Folios: 0  
Password: 351D7436

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

Oficio circular número 0888  
VALIDACION ACUERDO 2018-00750-00  
Pereira, agosto 20 de 2019

Señores  
Consejo Superior de la Judicatura  
Bogotá, DC

Asunto: Confirmación Acuerdo.

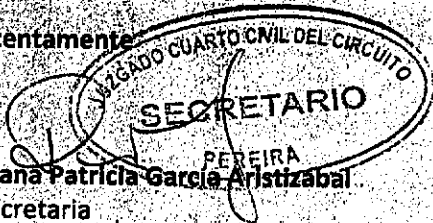
Me permito informarle que en audiencia de que trata el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, realizada el 30 de julio de 2019, dentro del proceso Validación de Acuerdo de Reorganización solicitado por Carlos Julio González Londoño (cc 10.105.645), se Confirmó el Acuerdo de Reorganización celebrado entre el peticionario y sus acreedores.

Le solicito obrar de conformidad a los lineamientos establecidos en la citada norma en concordancia con el Decreto 1730 de 2009, e informar el resultado de la gestión.

Al momento de contestar, favor citar el número de este oficio y el radicado.

Atentamente

Diana Patricia García Aristizabal  
Secretaria



Calle 41 entre Cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408  
Palacio de Justicia, Pereira – Risaralda,  
Teléfono: 3147768

CSJ2019-240

Al 03-09-19 3:00 pm

Comisaría Provincial de Policía de Címarca  
19 de Julio de 2019  
RECEBIDO